



ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2025-0017-A

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el "*Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos*";

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, "*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]*";

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

QUE, la compañía TAMPA CARGO S.A.S, cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2023 de 30 de marzo de 2023, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0024-A de 17 de diciembre de 2024, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) años, contado a partir del 02 de abril de 2023.

Ruta, frecuencias y derechos autorizados:

Colombia (Bogotá y/o Medellín (Rio Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Chile (Santiago) y/o Paraguay (Asunción) y/o Uruguay (Montevideo) y/o Brasil (Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Sao Paulo) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Estados Unidos (Miami y/o New York y/o New Jersey y/o Houston y/o Los Ángeles) - Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta, a fin de adicionar las ciudades antes mencionadas. Con derechos de 5tas libertades y restructuración de la misma.

Equipo de vuelo autorizado a operar consiste en aeronaves:

Airbus A330, propias.

Airbus A330 bajo la modalidad de wet lease con Trans American Airlines S.A.

A330 bajo la modalidad de wet lease con AEROUNION.

Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia;

QUE, Con oficio s/n de 23 de abril de 2025, ingresado mediante Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número DGAC-SEGE-2025-2437-E de 24 de abril de 2025, la compañía TAMPA CARGO S.A.S., solicita la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

modificación a su permiso de operación a fin de: "(...) **adicionar la figura de intercambio recíproco del equipo A330 a las aeronaves que se encuentran autorizadas a operar de tal forma que la cláusula tercera (...)**";

QUE, a través del Extracto de 07 de mayo de 2025, el Director General de Aviación Civil, Encargado, aceptó a trámite la solicitud de la compañía TAMPA CARGO S.A.S.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0517-M de 23 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a los procesos institucionales de la DGAC que: "(...) **procedan con la evaluación legal, financiero, técnico, aerocomercial y seguros, correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la compañía TAMPA CARGO S.A.S (...)**";

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1855-M de 26 de mayo de 2025, el Director Administrativo, remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluye y recomienda:

"5. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la compañía TAMPA CARGO S.A.S mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 013/2023, vigente hasta el 01 de marzo de 2026 y certificado de seguro de las aeronaves hasta el 31 de octubre de 2025, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de modificación de su permiso de operación para incrementar el equipo de vuelo, dentro de las competencias de la Gestión de Seguros.

6. RECOMENDACIÓN

Una vez que se cuente con la modificación del permiso de operación y el cumplimiento de los requisitos solicitados por el área técnica de la DGAC la compañía TAMPA CARGO S.A.S deberá presentar los seguros de las aeronaves del equipo a incrementar observando lo dispuesto en los artículos 126 de la Codificación al Código Aeronáutico y 51 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1093-M de 27 de mayo de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, concluye y recomienda:

"CONCLUSIÓN. -

En Vista de que la compañía extranjera TAMPA CARGO S.A.S., tiene experiencia en la operación con aeronaves A330. NO EXISTE inconveniente de orden técnico-aeronáutico para que la solicitud sea atendida favorablemente.

RECOMENDACIÓN. -

Se continúe con el trámite correspondiente para la modificación del permiso de operación de la compañía TAMPA CARGO S.A.S.;"

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0139-M de 02 de junio de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, presenta el informe aerocomercial, recomendando:

"En base a lo expuesto, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que la compañía TAMPA CARGO S.A.S., pueda continuar con el proceso de modificación, del permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía cumpla con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Código Aeronáutico, Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil."

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0582-M de 10 de junio de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a la Dirección de Comunicación Social la publicación del extracto en la página web institucional;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0211-M de 10 de junio de 2025, la Dirección de Comunicación Social, informa que el extracto de la compañía TAMPA CARGO S.A.S, se encuentra publicado

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



en la web institucional;

QUE, a través memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0163-M de 03 de julio de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presenta el informe legal, recomendando:

*“5.1.- Desde el punto de vista legal, el señor Director General de Aviación Civil, puede **atender favorablemente** la solicitud de modificación de la compañía TAMP A CARGO S.A.S, a fin de adicionar la figura de intercambio recíproco del equipo A300, al ser una modificación de orden técnico primara el informe de la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua.*

5.2.- Sobre los aspectos técnicos, seguros aeronáuticos y económicos, deberá pronunciarse las Direcciones y Gestiones competentes, por lo que me abstengo de emitir pronunciamiento alguno.

5.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y, en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1362-M de 25 de julio de 2025, la Dirección Financiera, informa: “(...) que **la compañía TAMP A CARGO S.A.S. con RUC Nro 1791246225001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados de facturación, para con la Dirección General de Aviación Civil según estado de cuenta adjunto (...)**”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0753-M de 01 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado, recomendando:

“4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez analizados los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, detallados en el presente informe, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía TAMP A CARGO S.A.S. a fin de modificar su permiso de operación en los siguientes términos:

*Adicionar la figura de intercambio recíproco del equipo A300, quedando de la siguiente manera: **Aeronaves A330 bajo la modalidad de intercambio recíproco con AEROUNION.***

*4.2. El señor Director General, subrogante, de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, dispuso que “(...) a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017, **dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos... Peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...)**”, por lo que, me permito informar:*

4.3. Usted señor Director General de Aviación Civil, Encargado, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía TAMP A CARGO S.A.S. encaminada a modificar su permiso de operación. (...)”;

QUE, la solicitud de la compañía TAMP A CARGO S.A.S., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil; y,

Con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, Encargado,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. - MODIFICAR la cláusula **TERCERA** del **Artículo 1**, del Acuerdo No. 013/2023 de 30 de marzo de 2023, a través del cual el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía TAMP A CARGO S.A.S., el permiso de operación de para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga; modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DGAC-DGAC-2024-0024-A de 17 de diciembre de 2024, quedando de la siguiente manera:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: La aerolínea utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Aeronaves Airbus A330, propias.

Aeronaves Airbus A330 bajo la modalidad de wet lease con Trans American Airlines S.A.

Aeronaves A330 bajo la modalidad de wet lease con AEROUNION.

Aeronaves A330 bajo la modalidad de intercambio recíproco con AEROUNION.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO 2. - Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 013/2023 de 30 de marzo de 2023, se mantienen vigentes.

El presente Acuerdo sustituye al ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0024-A de 17 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3. - Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiquix